



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALTEA

3036 BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE UNA PLAZA EN PROPIEDAD DE ARQUITECTA O ARQUITECTO TÉCNICO, SUBGRUPO A2.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se aprobaron las bases reguladoras de las pruebas selectivas para provisión en propiedad de una (1) plaza de Arquitecta o Arquitecto Técnico, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, Grupo A, Subgrupo A2, cuyo contenido es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ARQUITECTA O ARQUITECTO TÉCNICO, SUBGRUPO A2.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria el acceso en propiedad a una plaza de ARQUITECTA O ARQUITECTO TÉCNICO, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadrada en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, subgrupo A2, adscrita al Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente. Retribución mensual: La correspondiente a su grupo de clasificación según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Altea.

PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA O ARQUITECTO TÉCNICO. Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, Grupo A, subgrupo A2.

Servicio/Dependencia	URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
Id. Puesto	105
Denominación del puesto	Arquitecto/a Técnico/a
Id. Registro Personal	105



Naturaleza	Funcionario de carrera
Nombramiento	En prácticas
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Clase	Técnicos Medios
Grupo/Subgrupo	A2
Retribuciones Básicas	Las correspondientes al subgrupo A2
Nivel	23
Incompatibilidad	Incompatibilidad parcial para puestos calificados con niveles A4 o A5; o incompatibilidad total para el nivel A1.
Jornada	Continua de mañana con recuperación
Horario	General

La plaza se halla incluida en la Oferta de Empleo Público aprobada el 21 de diciembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 243 de fecha 23 de diciembre de 2021.

BASE SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios/as de Administración Local, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios/as Civiles de la Administración General del Estado, y demás disposiciones aplicables y concordantes.

BASE TERCERA. SISTEMA SELECTIVO APLICABLE.

El acceso se realizará mediante el sistema de concurso oposición libre.



BASE CUARTA. CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Todos los requisitos se deben reunir dentro del plazo de presentación de instancias.

Para tomar parte en el procedimiento selectivo las y los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Será necesario:

Tener la nacionalidad española o, en el caso de extranjeros, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, así como los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes. También las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Estar en posesión de la titulación de Grado universitario en Arquitectura Técnica o Ingeniería de la edificación o equivalente, o cumplidas las condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente. En el mismo sentido habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración Española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero.

Ser mayor de 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las



Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Además los aspirantes deberán haber abonado, en concepto de derechos de examen la cantidad de 50,00 Euros, sin perjuicio de las bonificaciones aplicables, conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, BOP: nº 247, de 29 de diciembre de 2021.

Cualesquiera otros requisitos que para puestos concretos exija la legislación aplicable a su régimen jurídico.

BASE QUINTA. IGUALDAD DE CONDICIONES.

El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo manifiesten en su solicitud de participación, marcando la casilla correspondiente, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas. Para ello, deberán presentar certificación de la Conselleria de Bienestar Social, u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la Administración del Estado, que acredite su condición de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones de la plaza objeto de la presente convocatoria.

A estos efectos, de acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

BASE SEXTA. SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Quienes deseen tomar parte en la oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Altea, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Cuarta, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El modelo de instancia se facilitará tanto en las dependencias del Departamento de Personal como en la Oficina de



Atención al Ciudadano y a través de la página web del Ayuntamiento (<http://altea.sedelectronica.es>).

La documentación a adjuntar obligatoriamente, para ser admitido o admitida y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, será la siguiente:

1. Solicitud de participación (instancia específica normalizada) debidamente cumplimentada.
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.
3. Original o fotocopia del justificante acreditativo de pago íntegro de los derechos del examen, y en el supuesto de exención o bonificación de pago de la misma, la documentación acreditativa oportuna.
4. Fotocopia de la titulación exigida, indicada en la Base cuarta, y sin perjuicio de la obligación futura de la presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente junto con el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.
5. Autobaremo según anexo que se publicará junto con la instancia específica y acreditación de los méritos (copia) a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en estas bases, y sin perjuicio de la obligación futura de la presentación del original o fotocopia compulsada.
6. Los aspirantes que hayan optado por el turno de discapacidad deberán aportar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, en la que se acredite el grado de discapacidad, el grado de la misma, así como la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, en los términos del art. 68 de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se concede a los aspirantes excluidos.



Se considera defecto subsanable la no acreditación de los requisitos dentro de plazo, pero no es subsanable la falta de cumplimiento de los requisitos dentro del plazo.

Si en el plazo de diez días hábiles se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva que será hecha pública, así mismo, en la forma indicada. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Tribunal calificador deberá ajustarse a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalitat.

El tribunal titular estará constituido por:

Presidencia: Una persona funcionaria de carrera designado por la Alcaldía.

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera designados por la Alcaldía.

Secretaría: la persona titular del puesto en la Corporación o persona funcionaria de carrera en quien delegue, con voz y voto.

Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/una suplente con los mismos requisitos y condiciones previstos para los titulares.

Para la designación de los miembros, atendiendo al principio de colaboración y cooperación entre administraciones, podrán formar parte de los órganos de selección vocales pertenecientes a la administración de la Generalitat o de otras administraciones locales.



Los miembros del Tribunal, serán todos funcionarios/as de carrera con titulación igual o superior a la requerida para el puesto convocado, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres.

Corresponde al Tribunal calificador el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, y estará vinculado en su actuación a las presentes bases, así como la resolución de las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas.

El procedimiento de actuación del órgano selectivo se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano técnico de selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma, será nula de pleno derecho.

Los miembros del órgano técnico de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias prevista en el artículo 23 de la vigente Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, y se podrá disponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, para aquellas pruebas que lo requieran, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano técnico de selección con voz, pero sin voto.

BASE OCTAVA. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas selectivas se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia".



Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de los restantes ejercicios e incidencias en el "Boletín Oficial de la Provincia". Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento,

con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal. La no presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del proceso selectivo.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento que cada uno de los aspirantes acredite su identidad, a cuyo efecto deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas.

Se celebrará, en primer lugar la fase de oposición y con los aspirantes que superen ésta, la fase de Concurso.

BASE NOVENA. DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.

La Fase de Oposición se valorará con un máximo de 80 puntos.

A) Primer ejercicio: obligatorio y eliminatorio. (Máximo 60 puntos)

Consistirá en contestar por escrito, durante un periodo a determinar por el tribunal dentro de un máximo de dos horas, de un cuestionario de 60 preguntas con cuatro



respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con el temario comprendido en el Anexo I y II de esta convocatoria.

Se valorará 1 puntos por cada pregunta respondida correctamente. Por cada tres preguntas contestadas de manera errónea, se descontará una pregunta correcta o, en su caso, la parte proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Nota = Aciertos - \frac{Errores}{k-1}$$

Siendo k el número de respuestas alternativas.

Las preguntas sin contestar o contestadas en más de una de las alternativas no puntuarán, aun cuando alguna de las contestadas sea la correcta, ni serán objeto de penalización.

Serán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan una calificación mínima de 30 puntos.

B) Segundo ejercicio: obligatorio y eliminatorio. (Máximo 20 puntos)

Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos propuestos por el órgano técnico de selección, relacionados con la parte específica del temario recogido en el Anexo II de las presentes bases.

Las personas aspirantes podrán consultar textos legales publicados en boletines oficiales, pero en ningún caso libros de texto, textos legales comentados o manipulados, colecciones de jurisprudencia o consultas oficiales. El órgano técnico de selección podrá revisar el material utilizado y retirarlo de no considerarlo adecuado, constituyendo ello causa de expulsión.

El órgano técnico de selección tendrá la facultad de autorizar el uso de hojas u otros soportes para el dibujo de planos o diseños a mano alzada si del contenido de la



prueba se dedujera su necesidad.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 20 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 10 puntos para superarlo. Criterios de valoración por parte del órgano técnico de selección:

- Conocimientos técnicos: de 0 a 12 puntos.
- Capacidad de análisis y aplicación razonada de los conocimientos técnicos en la resolución del problema práctico planteado: de 0 a 4 puntos.
- Estructuración adecuada, capacidad de precisión, síntesis y uso de lenguaje adecuado en la redacción: de 0 a 2 puntos.
- Claridad en la expresión oral y capacidad argumentativa en la defensa del contenido de la resolución del supuesto planteado: de 0 a 2 puntos.

En ambos ejercicios la legislación aplicable para la resolución de las cuestiones será la vigente en el momento de realización del ejercicio.

BASE DÉCIMA. FASE DE CONCURSO.

La puntuación máxima de la Fase de Concurso será de 20 puntos. Los méritos que el Tribunal valorará, deberán ser autobareados y acreditados, únicamente por aquellos que hayan superado la fase de oposición.

1. Experiencia Profesional. Hasta un máximo de 10 puntos.

Servicios prestados como empleado público Arquitecto o Arquitecta Técnica en cualquier administración pública, a razón de 0,30 puntos por mes trabajado.

Acreditación/verificación: Mediante certificado expedido por la Administración Pública correspondiente.

2. Titulación Académica. Hasta un máximo de 1,5 puntos.

Por estar en posesión de título universitario oficial, siempre y cuando tenga relación con las tareas propias de la plaza que se convoca, conforme al siguiente baremo:



- a) Doctorado: 1,5 puntos.
- b) Máster oficial: 1,5 puntos.

Acreditación/verificación: Mediante la aportación de la titulación oficial correspondiente.

3. Por cursos de formación y perfeccionamiento. Hasta un máximo de 6 puntos.

La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1 puntos.
- b) De 75 a menos de 100 horas: 0,8 punto.
- c) De 50 a menos de 75 horas: 0'6 puntos.
- d) De 25 a menos de 50 horas: 0'4 puntos.
- e) De 15 a menos de 25 horas: 0'20 puntos.

Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los cursos de formación y perfeccionamiento deben estar, a juicio del tribunal, directamente relacionados con el puesto al que se opta y con las materias competenciales propias de la subescala, clase o categoría a la que se opta.
- Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso sólo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.
- No se valorarán los cursos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario ni los cursos de doctorado.
- No se valorarán aquellos cursos o asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.
- No se podrá acumular la puntuación concedida a un mismo curso por asistencia y por aprovechamiento.
- En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas, no se computarán la formación.
- En el caso de que el documento acreditativo especifique el número de créditos académicos, el candidato deberá acreditar su equivalencia en horas.
- En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.



- No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.
No obstante, se podrán valorar aquellas unidades formativas (UF) y módulos formativos (MF) encaminados al logro de un certificado de profesionalidad, siempre que se hayan obtenido mediante cursos de formación certificados con sus horas correspondientes.
- Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates u otras análogas, no podrán ser objeto de valoración.

3.1 Se valorará como formación transversal y siempre que cumplan con los requisitos relacionados en el apartado anterior los siguientes:

- Cursos de ofimática
- Cursos de idiomas y de lenguaje de signos.
- Cursos en materia de Prevención de Riesgos Laborales
- Cursos en materia de Igualdad de género.
- Cursos en materia de Procedimiento Administrativo.
- Cursos en materia de Administración Local.

Acreditación/verificación: El solicitante deberá aportar los diplomas, certificaciones de asistencia y/o, en su caso, certificaciones de aprovechamiento, con el siguiente contenido esencial:

- Título.
- Horas de duración.
- Entidad certificadora. Los diplomas o certificados de asistencia justificativos de la formación deberán ser expedidos u homologados expresamente por instituciones públicas, fundaciones, organizaciones sindicales, universidades privadas y públicas, Federación Española de Municipios y Provincial o sus equivalentes de ámbito autonómico o colegios profesionales y Federaciones Deportivas.

4. Por conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos.

Siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala (Orden 7/2017, de 2 de marzo, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano):

- a) Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano 0,25 puntos.
- b) Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano (Conocimientos



orales en valenciano): 0,50 puntos.

c) Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano (Grado Elemental): 0,75 puntos.

d) Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 1,00 puntos.

e) Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano (Grado Medio): 1,25 puntos.

f) Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano (Grado Superior): 1,50 puntos.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que posea. No se puntuará el nivel mínimo exigido en la convocatoria.

Acreditación/verificación: Mediante la aportación de la titulación oficial correspondiente.

5. Por conocimiento de Idiomas Comunitarios. Hasta un máximo de 1 punto.

Solo se tendrán en cuenta los títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, así como los títulos, diplomas y certificados expedidos por universidades y otras instituciones españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente:

a) Nivel superior de la EOI o equivalente / Nivel C1 o C2: 1 punto.

b) Nivel intermedio alto de la EOI o equivalente / Nivel B2: 0,75 puntos.

c) Nivel intermedio de la EOI o equivalente / Nivel B1: 0,50 puntos.

d) Nivel principiante de la EOI o equivalente / Nivel A1: 0,25 puntos.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de cada uno de los idiomas que posea.

Acreditación/verificación: Mediante la aportación de la titulación oficial correspondiente.



BASE UNDÉCIMA. PUNTUACIÓN FINAL Y RELACIÓN DE APROBADOS

Para declarar que los aspirantes han superado o no cada ejercicio eliminatorio el tribunal actuará de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La calificación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases, en base a lo cual, el tribunal formulará la relación de aprobados por orden de puntuación sin que pueda declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en cada turno.

Terminadas las calificaciones de cada ejercicio y la calificación final del proceso, se expondrán mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado funcionario/a de carrera, podrán ser nombrados funcionarios/as de carrera, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado los ejercicios y no hayan sido incluidos en la propuesta de aprobados.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

En caso de persistir el empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio.

De persistir el empate, este se solventará mediante sorteo público.

El órgano técnico de selección elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación con propuesta de nombramiento de funcionario/a de carrera a la plaza convocada.



BASE DUODÉCIMA. BOLSA DE TRABAJO.

En el acta de la última sesión, se incluirá la lista de los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, pudiendo formarse con esta una bolsa de trabajo, a los efectos de ser nombrados funcionarios interinos o ser contratados eventualmente para cubrir provisionalmente las bajas o las vacantes que se produzcan.

La bolsa de trabajo se regulará por las bases generales para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Altea.

BASE DECIMOTERCERA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos presentarán en el Servicio de Personal del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en la oposición y que son:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones.
- e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Declaración del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la



documentación o presentándola no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En este caso, se formulará una propuesta a favor de los que habiendo superado los ejercicios de la oposición tuviesen cabida en el número de plazas convocadas.

BASE DECIMOCUARTA. PERÍODO DE PRÁCTICAS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Las personas aspirantes incluidas en la propuesta de nombramiento por el Tribunal deberán superar un período de prácticas de seis meses durante el cual serán nombrados funcionarios o funcionarias en prácticas.

Transcurrido el período de seis meses el/la Jefe/a de Servicio emitirá un informe sobre el trabajo desarrollado por el aspirante seleccionado, del cual, en caso de ser desfavorable, se dará traslado al afectado para que formule las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de 10 días.

Los/las que no superen el período de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

Los/las que superen el período de prácticas serán nombrados funcionarios o funcionarias de carrera, y deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. El/la aspirante deberá efectuar la promesa o juramento a que se refiere el artículo 68.1.c) de Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

De no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas y subsiguiente nombramiento; en este caso la Alcaldía deberá nombrar al/la aspirante o aspirante s que habiendo superado todas las pruebas tengan cabida en el número de plazas objeto de la convocatoria.



BASE DECIMOQUINTA.- INCIDENCIAS.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

BASE DECIMOSEXTA.- PUBLICACIÓN

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y anuncio de la convocatoria, en extracto, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

DECIMOSÉPTIMA.- RECURSOS.

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, actos que agotan la vía administrativa, cabe interponer:

A) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia. Interpuesto el recurso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

B) Recurso contencioso-administrativo, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Valencia que por turno de reparto le corresponda. El plazo para interponer el recurso es: a) de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición; b) de dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o c) de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.



Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e interese legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.



TEMARIO

ANEXO I. TEMARIO GENERAL

Tema 1.- Estructura, contenido esencial y principios rectores de la política social y económica de la Constitución Española de 1978.

Tema 2.- Las Cortes Generales: atribuciones y funcionamiento. El Gobierno: funciones, principios de funcionamiento, funciones y control de sus actos.

Tema 3.- Organización Territorial del Estado: Principios generales; la Administración Local; las Comunidades Autónomas.

Tema 4.- Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Públicas Territoriales. La Autonomía Local. La Carta Europea de Autonomía Local.

Tema 5.- El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

Tema 6.- Organización municipal. Competencias municipales. La potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 7.- Estatuto de autonomía de la comunidad valenciana. Principios generales. organización. Competencias.

Tema 8.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Requisitos de los actos administrativos: motivación, notificación y publicación. Eficacia de los actos administrativos. Validez de los actos administrativos. Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo.

Tema 9.- Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El interesado: concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. Derechos de los interesados.

Tema 10.- El personal al servicio de las entidades locales. Estructura y clases. Derechos y deberes. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 11.- la Ley reguladora de las haciendas locales. El sistema tributario local. El impuesto sobre actividades económicas. La gestión catastral. El impuesto sobre



bienes inmuebles. El ICIO.

Tema 12.- Protección de datos de carácter personal: derecho de las personas; Principios de la protección de datos de carácter personal.

ANEXO II. TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 13.- Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana: disposiciones generales. Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes y constitucionales de los ciudadanos. Situaciones básicas del suelo. Criterios básicos de utilización del suelo: utilización del suelo rural y actuaciones de transformación.

Tema 14.- Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana: Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial. Función social de la propiedad y gestión del suelo.

Tema 15.- Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana: Valoraciones

Tema 16.- Ley de carreteras 37/2015, de 29 de septiembre: Disposiciones generales y Uso y defensa de las carreteras

Tema 17.- Ley de Costas 22/1998 de 28 de julio y reglamento de la Ley de Costas. Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre: Objetivos y disposiciones generales y Servidumbres legales. Afección al municipio de Altea.

Tema 18.- Ley 6/2011, de 1 de noviembre, de Movilidad de la Comunitat Valenciana: Compatibilidad de la infraestructuras de transporte con el entorno.

Tema 19.- Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de aguas.: Dominio público hidráulico del estado y Utilización del dominio público hidráulico.

Tema 20.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: La organización administrativa: distribución de competencias entre administraciones



urbanísticas. La autonomía municipal.

Tema 21.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Instrumentos de ordenación territorial, Planes de acción territorial vigentes PATFOR, PATIVEL, PATRICOVA, PATSECOVA en su afcción al término municipal de Altea.

Tema 22.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Concepto de actividad urbanística. La actividad urbanística del planeamiento. Ordenación estructural y ordenación pormenorizada. Concepto y naturaleza jurídica de los planes. Límites a la potestad del planeamiento.

Tema 23.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Estándares urbanísticos y normalización de determinaciones urbanísticas.

Tema 24.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Promoción, tramitación y aprobación de los planes. Planes generales. Planes especiales. Planes parciales, planes de reforma interior, catálogos de bienes y espacios protegidos. Estudios de detalle.

Tema 25.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Modificación de los planes. Suspensión de licencias. Publicación, vigencia y ejecutividad de los planes. Tramitación de las obras públicas.

Tema 26.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Áreas semi-consolidadas, valoraciones, responsabilidad patrimonial de la administración para el ejercicio de potestades urbanísticas y conceptos fundamentales para el régimen urbanístico.

Tema 27.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: La licencia urbanística: actos sujetos a licencia, naturaleza, régimen jurídico y



procedimiento para el otorgamiento. Actos sujetos a declaración responsable

Tema 28.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Las licencias de usos y obras provisionales. Licencias y autorizaciones administrativas para la construcción de edificios, realización de obras y ocupación de los mismos. El régimen de comunicación previa., licencias urbanísticas y actos promovidos por las Administraciones Públicas

Tema 29.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Deber de edificar y rehabilitar. Deber de conservación de inmuebles. Régimen de edificación o rehabilitación forzosa.

Tema 30.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: La declaración de ruina. Clases de ruina. Intervención en edificios catalogados. Edificaciones fuera de ordenación

Tema 31.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Protección de la legalidad urbanística. Disposiciones generales. Obras ejecutadas sin licencia o disconformes con la misma. Suspensión y revisión de licencias.

Tema 32.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Autorizaciones de usos y aprovechamientos del suelo no urbanizable. Procedimiento de declaración de interés comunitario

Tema 33.- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje: Minimización de impactos territoriales en el suelo no urbanizable

Tema 34.-. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación: exigencias técnicas y administrativas de la edificación, agentes de la edificación, responsabilidades y garantías.



Tema 35.- Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación: Objeto y ámbito de aplicación. Requisitos de la edificación en relación con la calidad y acciones de la Administración. El proceso de Edificación. Vida útil del edificio. Autorizaciones Administrativas y agentes de la edificación.

Tema 36.- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Condiciones técnicas y administrativas. Exigencias Básicas. Contenido del proyecto. Documentación general del seguimiento de obra.

Tema 37.- Código Técnico de la Edificación. Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI).

Tema 38.-. Código Técnico de la Edificación. Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad. (SUA).

Tema 39.- Código Técnico de la Edificación. Exigencias básicas de ahorro de energía (HE), Exigencias básicas de protección frente al ruido (HR), Exigencias básicas de salubridad (HS).

Tema 40.- Ley 1/1998, de 5 de mayo de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

Tema 41.-. Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Tema 42.-. Decreto 65/2019, de 26 de abril, Accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. Disposiciones sobre accesibilidad en la edificación, accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios naturales.

Tema 43.-. Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento. Y Condiciones de diseño y calidad según Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, agua Urbanismo y Vivienda.

Tema 44.- La ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Competencias y responsabilidades entre los diferentes participantes en la construcción de una obra de edificación. La responsabilidad decenal



Tema 45. - Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de Seguridad y Salud en la construcción: Normativa reguladora, sujetos que intervienen en las obras y sus obligaciones. Estudio de seguridad y salud en los proyectos de obra. Estudio básico de seguridad y salud en los proyectos de obra. Plan de seguridad y salud. Libro de incidencias.

Tema 46.- Real Decreto 105/2008 por el que se regula la Producción y gestión de los residuos en obras de construcción y demolición.: Ámbito de aplicación. Agentes intervinientes. Actividades con residuos. Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

Tema 47.- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de Residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana.

Tema 48.- Patología en la edificación. Generalidades. Causas más usuales y su solución.

Tema 49.- Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano: Disposiciones generales y clases de bienes. Normas Generales de Protección del Patrimonio Cultural. Inventario General: Régimen General de Protección de los bienes inventariados.

Tema 50.- Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano: Bienes de Interés cultural, bienes de relevancia local, los Catálogos de Bienes y espacios protegidos, El patrimonio arqueológico y paleontológico. Medidas de fomento del patrimonio cultural. Las infracciones administrativas y su sanción.

Tema 51.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: el contrato de obras. Actuaciones preparatorias. Ejecución. Modificación. Cumplimiento y Resolución.

Tema 52.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: el contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias. Ejecución. Modificación. Cumplimiento y Resolución

Tema 53.- Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. Instrumentos de intervención administrativa ambiental de tramitación municipal. La licencia ambiental y



la comunicación ambiental.

Tema 54.- Decreto Ley 14/2020 de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica: Criterios de localización e implantación de las instalaciones

Tema 55.-. Ley 7/2002, de Protección contra la contaminación acústica. Disposiciones Generales. Capítulo II Condiciones acústicas de las actividades comerciales, industriales y de servicios, sección segunda. Espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

Tema 56.- Normas urbanísticas del PGMOU vigentes en el municipio de Altea.

Tema 57.- El geoportal del ayuntamiento de Altea. Contenido, y funcionalidad.

Tema 58.- Gestión de un proyecto de servicios. Proyecto de obras. Estructura y contenido de un proyecto. Anteproyecto, Memoria valorada y estudios previos.

Tema 59.- Sistemas de Información Geográfica. Definición y componentes. Tipos de SIG. Fases de un proyecto SIG: organización, planificación, modelado de datos, especificaciones de datos, captura, tratamiento y edición, almacenamiento, explotación y actualización. Aplicaciones.

Tema 60.- Plan de Igualdad de Altea. Igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Prevención del acoso sexual o por razón de sexo. Igualdad de trato y no discriminación.

CONTRA EL PRESENTE ACUERDO QUE PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA, PUEDE INTERPONER ALTERNATIVAMENTE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ANTE EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN EL PLAZO DE UN MES A CONTAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS; O BIEN INTERPONER DIRECTAMENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ALICANTE, EN EL PLAZO DE DOS MESES, A CONTAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 29/1998,



DE 13 DE JULIO, DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. SI SE OPTARA POR INTERPONER EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN NO PODRÁ INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO HASTA QUE AQUEL SEA RESUELTO EXPRESAMENTE O SE HAYA PRODUCIDO SU DESESTIMACIÓN POR SILENCIO. TODO ELLO SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA INTERPONER VD. CUALQUIER OTRO RECURSO QUE PUDIERA ESTIMAR MÁS CONVENIENTE A SU DERECHO.

Se abre plazo para presentación de instancias de 20 días hábiles, **contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado**, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de instancia y la autoliquidación para el abono de las tasas, estará a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://www.altea.sedelectronica.es>), y Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Altea.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

En Altea, a 6 de abril de 2023.

Fdo. El Concejal delegado de Recursos Humanos, Rafael Ramón Mompó